

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, 10 JUL 2019

Auto I.- 1116

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00250-00**
Demandante: **VIVIANA MUELAS PAJA Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E Y OTROS**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición de llamamiento en garantía formulado por PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E frente a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"; ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED" Y LA PREVISORA S.A., Para resolver se considera:

- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar los llamamientos efectuados en el presente asunto:

Se tiene que PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E llama en garantía a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD; ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED" y LA PREVISORA S.A.

Frente al primero, realiza el llamamiento en atención a las pólizas N° 40-03-101004511¹ donde figura como tomador y asegurado PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS.

En cuanto al segundo, efectúa llamamiento en garantía según contratos de prestación de servicios N° 009², N° 173³ y acta adicional al contrato No 009⁴, donde figura como contratante el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E y como contratista la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD".

¹ EL-3-4 Cño llamamiento a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

² EL-7-12 Cño llamamiento a LA ASOCIACION SINDICAL ASIT SALUD.

³ EL-14-20 Cño llamamiento a LA ASOCIACION SINDICAL ASIT SALUD.

⁴ EL- 13 Cño llamamiento a LA ASOCIACION SINDICAL ASIT SALUD.

Frente al llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E a la ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED", funda llamamiento según contrato de prestación de servicios N° 016⁵ y acta adicional al contrato N° 017⁶, donde figura como contratante el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E y como contratista la ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED".

Frente al llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA a la PREVISORA S.A., efectúa llamamiento en garantía según la póliza N° 1003290⁷ Donde figura como asegurado y tomador HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Conforme a la norma antes transcrita, se tiene que la figura jurídica procesal procede cuando entre la entidad que llama en garantía y el llamado o tercero existe un vínculo legal o contractual que sustenta reclamar al tercero la indemnización de perjuicios o reembolso de la condena que se imponga a la entidad que efectúa el llamado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho admitirá los llamamientos en garantía formulados por PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E frente a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"; ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED" Y LA PREVISORA S.A., toda vez que entre estas entidades existe una relación contractual, ya que las pólizas y contratos con las cuales se realizan los llamamientos se encuentran vigentes para la fecha de los hechos por los cuales se demanda en el presente asunto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E frente a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD"; ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED" Y LA PREVISORA S.A., por lo expuesto en la

⁵ EL- 21-26 Cdnio llamamiento a LA ASOCIACION SINDICAL ASOMED.

⁶ EL- 26 reverso - 27 Cdnio llamamiento a LA ASOCIACION SINDICAL ASOMED.

⁷ EL- 6-8 Cdnio llamamiento a la PREVISORA S.A.

parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza la PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS Y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, los escritos de llamamiento en garantía formulados por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED" Y LA PREVISORA S.A., entidades llamadas en garantía, en los términos del artículo 199 del CPACA.

CUARTO: REMITASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS Y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., el escrito de llamamiento en garantía formulado por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "ASIT SALUD", ASOCIACION SINDICAL DE MÉDICOS DEL CAUCA "ASOMED" Y LA PREVISORA S.A., entidades llamadas en garantía.

Para lo anterior, los mandatarios judiciales de PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS Y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., deberán acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debieron acercar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlos a través de correo certificado y acercar al expediente certificación correspondiente de la remisión y de la entrega, su inobservancia se entenderá como desistimiento de los llamamientos en garantía.

QUINTO: Se advierte que la notificación personal a las entidades aseguradoras llamadas, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA

Con la contestación del llamado, las entidades suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado existencia y representación, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

SEXTO: Una vez se haya efectuado la notificación personal al correo, tal como lo

dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por las entidades para recibir notificaciones, se correrá el traslado a la llamada en garantía por el termino de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.326.065, portador de la tarjeta profesional N° 117.375 del C. S. J., para que actúe como apoderado del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., en los términos del memorial poder obrante a folio 256 del cuaderno principal 2.

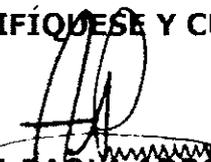
OCTAVO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS GAÑAN MURILO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.889.980, portador de la tarjeta profesional N° 68.937 del C. S. J., para que actúe como apoderado de PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS, en los términos del memorial poder obrante a folio 310 del cuaderno principal 2.

NOVENO: Requerir a los apoderados de PRONACER MEDICINA DIAGNOSTICA IPS y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerquen al despacho, para que verifiquen si los traslados de los llamamientos en garantía se encuentran completos, o en su defecto los allegue en el mismo término, so pena de desistimiento de los llamamientos en garantía propuestos.

DÉCIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO	
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
www.ramajudicial.gov.co	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO
ELECTRONICO No. 115	
DE HOY 11 DE JULIO DE 2019 HORA:	
8:00 A.M.	
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria	